

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 088-2012

RES. EXENTA D.J. N°106-852-2012

Santiago, 16 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-353-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-353-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Víctor Pavez Inversiones e Inmobiliaria E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 15 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante del sujeto obligado.

Tercero) Que, con fecha 23 de mayo de 2012, el sujeto obligado Víctor Pavez Inversiones e Inmobiliaria E.I.R.L. presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en su presentación referida en el considerando anterior, el representante legal de la empresa señala que durante el año 2011 recibió una carta solicitando entregar información, ante lo cual indica que tomó contacto con esta Unidad de Análisis Financiero y dar cuenta que no obstante la razón social, la empresa realiza transacciones mínimas de venta de antigüedades, correspondiendo el giro inmobiliario sólo al arriendo de un galpón.

Agrega que además en esa misma fecha se les generó y envió una clave para ingresar al sitio web que les fuera indicado, y que después de varios intentos fallidos por ingresar al sitio, fue enviado un correo electrónico que informa sobre tal situación, además de reiterar que no realiza la actividad inmobiliaria, más allá de arrendar un galpón pequeño en la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) mensuales, y que su actividad real es la compra venta de antigüedades.

Señala además que: *"... tratamos de enviar la información requerido y no logramos que la aceptara el sistema, seguramente, por algo que faltó informar, pero en ningún momento hemos tenido la intención de omitir o dejar de entregar la información requerida por la UAF, que entendemos tendrá alguna finalidad importante, para recabar información."*

Y finaliza señalando que solicita la reconsideración de este Servicio, a objeto que la contadora de la empresa pueda entregar la información que no fuera reportada en su oportunidad, e indicó que espera que la empresa no sea sancionada, atendido a que es la primera vez que le llega un requerimiento de este tipo, manifestando que toda la información de la empresa se encuentra a disposición de la UAF.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-628-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijaron dos puntos de prueba, relativos a la actividad o actividades económicas efectivamente desarrolladas por la empresa; además de la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las Circulares UAF Nos. 11 y 34.

Además, se solicitó al sujeto obligado indicar las fechas en las que se habrían realizado los intentos de envío de ROE que señaló en sus descargos.

Sexto) Que, con fecha 17 de julio de 2012 el sujeto obligado presentó una Declaración Jurada, suscrita ante Notario por el representante legal de la empresa, expresando que el giro comercial de la empresa, desde aproximadamente siete años es la compra y venta de antigüedades, además de acompañar documentos.

Séptimo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-767-2012, de 8 de agosto de 2012, se tuvo por acompañados los documentos presentados por la empresa en su escrito señalado en el considerando anterior. Adicionalmente, se ordenó oficiar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, a efectos de informar respecto de las actividades económicas registradas por la empresa.

Octavo) Que, fue recibido el Memorando Interno DC N°124/2012, mediante el cual la División de Fiscalización y Cumplimiento dio respuesta al oficio enviado. Y en esta respuesta, se indica que la empresa mantiene ante el Servicio de Impuestos Internos la actividad económica de corredores de propiedades, entre las vigentes de la empresa.

Noveno) Que, por otro lado y a la fecha de la presente resolución exenta, el sujeto obligado tiene registrado ante esta Unidad de Análisis Financiero el giro de empresa dedicada a la gestión inmobiliaria.

Décimo) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con los documentos que obran en el presente proceso sancionatorio, no se puede colegir que éste no ejerce las actividades económicas de corredor de propiedades o de empresa de gestión inmobiliaria, sino que solamente no realizó transacciones como tal durante un período, situación que por lo demás le permite realizarlas nuevamente en cualquier momento, atendido a que las actividades económicas en referencia se mantienen vigentes, tanto ante esta Unidad de Análisis Financiero como ante el Servicio de Impuestos Internos.

Décimo Primero) Que, al estar vigente tales giros comerciales ya señalados, esta Unidad de Análisis Financiero se encuentra obligada, por mandato legal, a supervigilar y hacer cumplir las obligaciones legales y administrativas que emanan de la aplicación de la Ley N°19.913 y de las circulares emitidas para estos efectos por este Servicio, en tanto cuanto ambos corresponden a actividades económicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913.

Décimo Segundo) Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 11 y 34, constituye un deber del sujeto obligado informar la no realización de operaciones durante el período de que se trate, cuando éstas no se hayan verificado, mediante la opción denominada "ROE Negativo".

Décimo Tercero) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de

reportes ROE, que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado Víctor Pavez Inversiones e Inmobiliaria E.I.R.L. realizó sólo con fecha 4 de julio de 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, lo que además resulta concordante con los antecedentes acompañados por el propio sujeto obligado, de acuerdo al Considerando Séptimo de esta resolución.

Décimo Cuarto) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por la empresa fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo Quinto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Sexto) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio, Memorando Interno DC N°124/2012, de la División de Fiscalización y Cumplimiento y su documentación de respaldo, además del Listado de Reportes ROE del sujeto obligado en referencia, de fecha 11 de octubre de 2012, extraído de las bases de datos de la UAF.

2.- DECLÁRASE que Víctor Pavez Inversiones e Inmobiliaria E.I.R.L., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-353-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Décimo a Décimo Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado Víctor Pavez Inversiones e Inmobiliaria E.I.R.L., ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

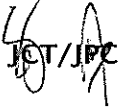


6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero


JCT/JPC

